

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 3259.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Diciembre)

Núm. 1032

Gobierno Civil de la provincia
DE LAS BALEARES
DON ARTURO DE MADRID-DAVILA,

Abogado del Ilustre colegio de Madrid, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, condecorado con la de Carlos III y la de la Legion de Honor de Francia, Gobernador Civil de esta provincia y Presidente de la Junta provincial del Censo de poblacion.

Hago saber: Que por Real Decreto de 20 de Setiembre del corriente año se ha dispuesto que durante la noche del 31 de Diciembre al 1.º de Enero próximo se haga un Censo general de toda la poblacion de España, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.

Las naciones mas cultas dan una gran importancia á estos recuentos, actos solemnes de la vida de los pueblos, pues por ellos se determinan sus fuerzas vivas, se ponen de manifiesto los elementos de que se compone su poblacion y se retrata al pais entero con todas sus ingénitas cualidades.

El éxito alcanzado al formar el Censo anterior en 1887 hace presumir que el actual empadronamiento será tan perfecto como los que periódicamente llevan á cabo los pueblos mas adelantados; pero ahora como entonces sobre la cooperacion voluntaria y personal de los funcionarios públicos de todas las órdenes y esferas de la Administracion, hace falta el concurso y la ayuda de todos los españoles en general; y me dirijo á los habitantes de esta provincia para llamarles la atencion sobre las operaciones censales y encarecerles su inmensa importancia.

El dia 1.º de Enero de 1888 recorrerán los domicilios Comisiones nombradas por las Juntas Municipales, al objeto de recoger las cédulas que se habrán repartido con la debida antelacion. Todos los habitantes sin excepcion alguna estan obligados á dejar en el respectivo domicilio persona caracterizada para entregar la Cédula á la Comision facilitando tambien las noticias que se consideren necesarias para ampliar ó rectificar la inscripcion.

La ilustracion del pueblo Balear es una garantía para el buen éxito del Censo y espero que coadyuvarán todos en la medida de sus fuerzas á que el empadronamiento sea una verdad presentando la provincia de Baleares un Censo de poblacion completo que servirá para elevar su categoría y consideracion.

Al Patriotismo de todos fio el mejor cumplimiento de este servicio, que nos ha de presentar ante los demás pueblos con toda la consideracion que merece nuestro pais y tal como somos; y si, como no es de esperar, la malicia ó la ignorancia interviniesen para malograr las operaciones censales, dispuesto estoy á exigir la responsabilidad á los culpables de cualquiera ocultacion ú omision, castigándoles con arreglo á las facultades que me

confiere la Instruccion para el Censo y demás disposiciones vigentes.

Palma 21 Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Artículos de la Instruccion para el Censo que se insertan para conocimiento de todos los habitantes

Art. 1.º Recibida por los Gobernadores civiles la presente Instruccion, dispondrán que se inserte en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de todos los habitantes, y el más exacto cumplimiento de sus disposiciones por parte de los Alcaldes. Al propio tiempo circularán ejemplares de la Instruccion á todas las Autoridades y Corporaciones que deban remitir datos para la formacion del Censo, ó que de alguna manera puedan cooperar al buen resultado de los trabajos que se les encarguen.

Los Alcaldes y las demás Autoridades y Corporaciones á quienes se dirija la instruccion por los Gobernadores, acusarán inmediatamente el recibo de ella.

Art. 13. Las Cédulas de inscripcion son de familia y colectivas: las primeras blancas, las segundas azules; destinándose aquellas para el objeto que su nombre indica, y estas para inscribir á los individuos que sin constituir familia, viven reunidos como sucede en los conventos, cuartelles, establecimientos de Beneficencia, fondas, etc. Tanto las Cédulas blancas como las de color se repartirán en este Censo sencillas, y no por duplicado como se hizo en el anterior.

Art. 16. Las Cédulas se distribuirán á los vecinos en la fecha más cercana al 31 de Diciembre que fuese posible. En las grandes poblaciones, sin embargo, y tambien cuando se trate de los establecimientos en que haya que dejar cédula colectiva, el reparto podrá empezar con la anticipacion que las respectivas Juntas

Municipales juzguen oportuna, siempre que sea despues del dia 20, y cuidando en todos los casos de que la operacion quede terminada necesariamente antes del 31.

Art. 18. Las Juntas anunciarán anticipadamente, por todos los medios de publicidad que estén á su alcance, y en términos concisos y claros el objeto de las Cédulas de inscripcion la manera de llenarlas, el deber que tienen de hacerlo todos los vecinos, cabezas de familia ó Jefes de establecimiento, y las penas en que pueden incurrir por cualquiera omision ó por la alteracion maliciosa de alguna circunstancia esencial; procurando á la vez persuadirles de que los fines que la Estadística se propone en sus investigaciones tiene un objeto elevado y científico, sin que de ellas pueda resultar nunca el menor perjuicio á los individuos que espontaneamente y con datos verdaderos contribuyan á la formacion de aquella.

Art. 21. Las Juntas y Comisiones cuidarán de que no quede casa, establecimiento ni habitacion alguna donde no se entreguen las Cédulas correspondientes al que haga cabeza ó tenga mayor representacion. Esta entrega se hará habitacion por habitacion, sin exigir retribucion alguna aun en el caso en que tenga que llenarlas el agente distribuidor.

Art. 23. Ninguna persona, sea cual fuere su clase, condicion, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir la cédula de inscripcion que se le presente por los agentes ó delegados de las Juntas, ni de devolverla cumplimentada á los mismos.

Art. 24. Repartidas las Cédulas para la inscripcion nominal de todos los habitantes, así nacionales como extranjeros, que pasen la noche del 31 de Diciembre de 1887 al 1.º de Enero de 1888 en cualquier punto de la peninsula ó islas adyacentes, así como de todos los residentes, tempo-

ralmente ausentes de su domicilio legal, se procederá á llenar todas las casillas que comprenden, teniendo en cuenta, al efecto, las advertencias aclaratorias y los artículos penales estampados en la misma cédula.

Art. 25 Dichas Cédulas se llenarán por los mismos cabezas de casa ó Jefes del establecimiento á quienes se hayan entregado, los cuales las firmarán á continuación del último individuo inscrito en ellas, y solo cuando no sepan escribir ó se hallen imposibilitados de hacerlo, se llenarán por los encargados de recogerlas con los datos y noticias que faciliten los interesados. Si por exceder de veinte y dos el número de individuos que haya que inscribir se hubiese recibido más de un ejemplar de Cédula, el cabeza de familia ó encargado de llenarla enmendará con tinta en las hojas ó Cédulas adicionales la numeración de orden de los individuos en la primera casilla, pero repitiendo en todas ellas el nombre del cabeza de familia y las señas de la casa, según aparezcan en el encabezamiento de la primera hoja.

Art. 48. Los residentes cabezas de familia ó Jefes de establecimiento que tengan prescripción de ausentarse después de las 12, en la noche de la inscripción, presentarán las cédulas correspondiente antes de su salida, ó dejarán persona autorizada que las entregue al agente encargado de recogerlas.

Art. 50 El día 1.º de Enero de 1888 los agentes encargados de recoger las Cédulas cumplirán este servicio con la mayor exactitud, valiéndose de la lista formada para la distribución, á fin de asegurarse de que no falta cédula alguna.

Art. 51. Todas las Cédulas de inscripción deben quedar en poder de las Secciones ó Juntas dentro del día 2 de Enero.

Núm. 1033

Sección 3.ª—Negociado 3.º—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Jefes de la Guardia Civil, Militar de Seguridad y dependientes de mi autoridad la busca y captura de los presos Jorge Escudero Marabet, edad 36 años, estatura 1,550 m. pelo entrecano, ojos pardos, cara redonda y abultada, nariz y boca regulares, barba rasurada, viste de negro. Brigido Delgado Mendez de 42 años, estatura 1'50 m. ojos pardos negro, nariz regular, barba rasurada, delgado y enfermo viste chaqueta chaleco de paño negro, gorro de montaña encarnado. Bartolomé Díaz 40 años, estatura 1'70 m. pelo castaño, nariz y boca regulares, barba rasurada, viste de paño pardo, José Fernandez Gutierrez de 25 años, estatura 1'600 m. pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, maneras distinguidas, viste de americana y sombrero hongo. Enrique Romero Luque de 19 años estatura 1'500 m. pelo y ojos negros, nariz regular, boca idem, sin barba, marcado de viruelas, acento andaluz. Cristobal Moreno Maldonado de 21 años, estatura 1'600 m. pelo castaño, nariz y boca regulares, sin barba, viste paño pardo, Juan Gracia Expósito de 36 años, estatura 1'550 m. pelo y ojos negros nariz y

boca regular cara redonda, barba partida, viste igual que el anterior, todos ellos fugados de la cárcel de Badajoz en la tarde del 18 del corriente, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 22 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1034

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 del actual se halla el siguiente anuncio de la Dirección General de Instrucción pública, cuya reproducción en el BOLETIN OFICIAL he dispuesto su publicidad en esta provincia.

Palma 15 Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del espresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 22 de Noviembre de 1887.
El Director general, Julian Calleja.

Núm. 1035

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Suministros—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provi-

siones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y G. C. durante el corriente mes, sean los siguientes.

	Pts.	Cts.
Racion de pan 700 gramos.	0'19	
Idem de cebada de 6'9375 litros	0'81	
Idem de paja de 6 kilogramos.	0'30	
Kilógramo de paja de cebada.	0'06	
Litro de aceite.	1'06	
Kilógramo de carbon.	0'08	
Idem de leña.	0'02	
Litro de vino.	0'35	
Kilógramo de carne de vaca.	1'57	
Idem de id. de carnero.	1'44	

Palma 20 de Diciembre de 1887.

—El Vice-Presidente, Pedro Sampol.—P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1036

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Se halla vacante la plaza de médico municipal de este distrito, dotada con el haber de quinientas pesetas anuales; la que se proveerá con sujeción á las bases acordadas en Junta municipal celebrada el día 14 de Marzo de 1881. Los aspirantes á dicho destino presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Andraitx 21 Diciembre de 1887.

—El Alcalde, Antonio Lladó,—P. A. del A. Jaime Juan Srio.

Núm. 1037

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que D. Antonio Nicolau vecino de esta Ciudad elector para diputados á Cortes ha presentado en este Juzgado escrito solicitando la declaración del derecho electoral para diputados á Cortes y su consiguiente inclusion de los Señores siguientes.

Andrés Alcover Llull.
Sebastian Andreu Bauzá.
José Juan Darder.
Juan Martorell Tous.
Pedro Juan Valens y Riera.

Todos vecinos del pueblo de Montuiri. Y en providencia de ayer he acordado que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los sitios públicos y acostumbrados de esta Capital y de la villa de Montuiri para que dentro el término de veinte días contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en dicho periodico puedan presentarse en oposición á la inclusion referida los mismos interesados ó cualquier elector si lo crean conveniente.

Palma veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.

Núm. 1038

D. Rafael Alvares Peralta, Juez de instrucción de la Lonja de esta ciudad

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vallés Llabrés, natural de Sansellas, en ignora-

do paradero para que dentro el término de diez días; á contar desde la publicación de ésta comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de declarar en causa criminal que se le sigue sobre contrabando de tabaco, apercibida al que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; encargando al propio tiempo la busca y captura del propio Vallés.

Palma diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandato de S. S., Guillermo Vidal.

Num. 1039

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del partido de Inca

Por el presente edicto y en virtud de providencia de catorce del actual recaída en los autos juicio ejecutivo promovido por D. Jaime Bannasar Rullan contra Bernardo Martorell Pons se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se espresan:

1.ª Una pieza de tierra con casa sita en el término municipal de Campanet denominada «Can Oller» de cabida de treinta y un áreas aproximadamente, lindante por Norte con tierra de Pedro Pons, por Este con la de Damian Bannasar y por Sur y Oeste con otra de Bernardo Martorell (a) de «Ca ne Monjo», justipreciada en dos mil cien pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra sembrada sita en el término municipal de Búger denominada «El Cortó de Son Alemañ», de cabida de veinte y un áreas, diez y nueve centiáreas, siete mil ciento treinta y cuatro diez milésimos (un cuartón y veinte y cinco destres) ó lo que fuere, que linda por Norte con carretera de Alcudia, por Este con el predio Son Alemañ de herederos de D. Pedro José Alemañ y por Sur y Oeste con tierras de Damian Payeras, justipreciada en ochocientas pesetas.

3.ª Otra pieza de tierra cultivo sita en dicho término municipal de Búger llamado La Caseta, con algunas higueras, parras, una casita, un pozo y un horno, de cabida de tres cuartones, ó lo que fuere, equivalentes á cincuenta y tres áreas, veinte y siete centiáreas, tres mil trecientos ochenta y ocho diez milésimos, que confina por Norte con la carretera de Alcudia, por Sur con tierra de Pedro Torrens, por Este con la de Juan Tortella mediante un camino de establecedores y por Oeste con tierra de Miguel Bannasar; justipreciada en dos mil trecientas pesetas.

4.ª Y la otra pieza de tierra sita en el referido término de dicha villa denominada El Murta, de cabida de media cuarterada más ó menos ó sea treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, cinco mil quinientos noventa y dos diez milésimos, contiene una casita, está poblada de higueras y parras y linda por Norte con tierra de los herederos de don Pedro José Alemañ, por Este con la carretera de Alcudia, por Sur con tierra de herederos de D. Lorenzo Pascual y por Oeste con otra de los de Lorenzo Siquier, justipreciada en mil seiscientas pesetas.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LAS BALEARES

Relacion de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagarés dentro del mes de Diciembre próximo, á saber:

Nombres de los compradores.	Su domicilio.	Clases y nombres de las fincas.	Su procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeuda y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. Ots.
D. Pedro José Cerdá cesionario de D. Gaspar Segura	Pollensa.	Torre llamada «Manresa»	Guerra.	72	Alcudia.	12.º plazo, 11 Diciembre 1887.	80'00
D.ª Concepcion Sastre Orell.	Palma.	Un censo.	Clero.	24813	Llorito.	2.º id., 21 id. id.	256'96
Total.							336'96

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instruccion de 13 de Julio de 1878.—Palma 21 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Gaspar Viyao.

La subasta se verificará con sujecion á las siguientes condiciones:

- 1.ª Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo pericial practicado de las aludidas fincas.—3.ª Que serán del exclusivo cargo del rematante ó rematantes que vengán á adquirir las fincas de cuya enagenacion se trata, todas las costas de la misma, derechos de escritura, impuesto sobre trasmision de bienes y demás anejos al traspaso.—4.ª Que el comprador deberá consignar el precio del remate en la mesa del Juzgado en buena moneda corriente de oro ó plata luego que por aquél se le ordene.—5.ª Será obligacion del comprador el satisfacer el laudemio, censos y cualesquiera otra carga á que resulten afectos especialmente las fincas de que se trata.—6.ª Que los títulos de propiedad de las repetidas fincas son aparte de la certificacion librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido obrante folio 43 de estos autos, los que se espresan en la escritura pública de préstamo del folio 2 de los mismos, con los cuales deberán conformarse los licitadores sin tener derecho á exigir ningunos otros.—7.ª Tampoco podrá pretender el rematante la cancelacion de ningun gravámen anterior al crédito del ejecutante, que no aparezca especialmente inscrito sobre las fincas que se enagenan, debiendo hacerlo en su caso de cualquier otro que no reuna dicha circunstancia á sus esclusivas costas y gastos.—8.ª Y finalmente será responsable el comprador de todos los gastos y perjuicios que ocasionen su morosidad é incumplimiento de las condiciones anteriormente insertas.

Asi pues, quien quiera interesarse en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el dia trece de Enero del año próximo venidero á las diez de su mañana que es el señalado al efecto. Inca diez y siete Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José Escolano.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1040

INSPECCION PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES
Circular —Con el fin de que esta Inspeccion pueda cumplir el servicio que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 31 de Agosto de 1884, recuerdo á los Sres. Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de todas clases y grados de esta provincia la obligacion que les impone la disposicion 2.ª de dicha Real orden de remitir á la misma en la primera quincena de Enero próximo una nota, conforme al modelo

que á continuacion se expresa, que indique el total de los alumnos que han estado inscritos en el libro de matricula y en el término medio de su asistencia por meses durante el presente año.

En su consecuencia, espero del celo de los Sres. Alcaldes se servirán dar conocimiento de esta circular á los Profesores de su respectivo término municipal para que tenga exacto cumplimiento lo que en la misma se ordena.

Palma 15 Diciembre de 1887.—El Inspector, José Maria de Barcia y Gómez.

MODELO QUE SE CITA

PROVINCIA DE LAS BALEARES

Partido judicial de..... Ayuntamiento de.....

Escuela pública de de

NOTA que expresa el total general de alumn que han estado inscritos en el libro de matricula de la referida escuela durante el año de 1887 y el término medio de su asistencia por meses, y que el Maestro de la misma remite al Sr. Inspector de Primera enseñanza, cumpliendo lo prevenido en la disposicion 2.ª de la Real orden de 31 de Agosto de 1884.

MATRICULA	TERMINO MEDIO DE ASISTENCIA
Número de alumnos que resultaron matriculados en 1.º de Enero de 1887	En Enero
Número de los matriculados durante el expresado año	» Febrero
Total.	» Marzo
	» Abril
	» Mayo
	» Junio
	» Julio
	» Septiembre
	» Octubre
	» Noviembre
	» Diciembre

1.º de Enero de 1887.—Maestr....,

Núm. 1041

D. Pascasio Nogales Isturis Juez Municipal Letrado, encargado del Juzgado de primera Instancia del Partido de Mahon

En virtud del presente y por este tercer y último edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por D. Vicente Montanari Sampol vecino

que fué de esta Ciudad á su fallecimiento ocurrido el nueve Enero del corriente año con testamento ordenado con fecha doce Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, ante el Notario que fué de esta residencia Don Jaime Villalonga, mediante el cual instituyó por sus herederos universales propietarios á sus parientes consanguíneos mas proximos á sus libres voluntades á fin de que dentro el tér-

mino de dos meses á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid se presenten á deducir dicho derecho en este Juzgado en los autos promovidos por D. Fernando, D. Pedro y D.ª Josefa Montanari y Sampol hermanos germanos del referido finado en solicitud de que se declare ser ellos los parientes llamados por el espresado testador y se le adjudique en consecuencia los indicados bienes; bajo apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo de dos meses; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en los referidos autos en los que no han comparecido ningun otro peticionario en méritos del primero y segundo edicto.

Dado en Mahon á diez y nueve Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Pascasio Nogales Isturis.—Lorenzo G. Pons, Escribano.

Núm. 1042

EMPRESA ARRENDATARIA

DEL IMPUESTO DE CONSUMOS DE ESTA CAPITAL
Administracion.— Transcurridos los plazos para verificar el pago de las cuotas señaladas por conciertos ó encabezamientos de Consumos del extrarradio de esta Capital pertenecientes al proximo pasado año económico de 1886 á 87, se ha formado y presentado por esta Administracion la correspondiente relacion de deudores morosos á la Autoridad del Señor Administrador de propiedades é impuestos de esta provincia, por la que con fecha 21 del mes actual se ha dictado la siguiente:

«Providencia: Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes espresados en la precedente certificacion, dentro del plazo habil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion quedan incurso en el recargo del 5 pº sobre sus respectivas cuotas que marca el articulo 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el termino de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado.»

Asi pues se invita á los contribuyentes á satisfacer sus cuotas y recargos de primer grado en el Fielato de la Puerta Pintada desde las siete de la

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA -- PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1887, clasificada por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases		
	LEGITIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de vivos.	LEGITIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de muertos	
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras			Total
21	»	1	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	1	2
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	11	6	17	»	»	»	17	»	1	1	»	»	»	1	18

Palma 1.º de Noviembre de 1887.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21	»	»	»	»	»	»	1	1	1
22	1	»	»	1	»	»	1	1	2
23	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24	1	»	»	1	1	»	2	3	4
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
26	»	1	»	1	»	1	1	2	3
27	»	»	»	»	1	»	»	1	2
28	1	1	»	1	1	»	»	1	2
29	»	»	»	»	1	2	»	3	3
30	»	»	»	»	1	»	»	1	1
31	»	2	»	2	»	»	»	»	3
	3	4	»	7	7	3	5	15	22

Palma 1.º de Noviembre de 1887.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

mañana á la una de la tarde durante los cinco dias que expresa la Providencia, los cuales se entenderán á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con lo que se evitarán el apremio de segundo grado con que se les conmina.

Palma 22 de Diciembre de 1887.—Por la Empresa Consumos.—El Administrador, Gabriel Fuster Fuster.

Núm. 1043

COMANDANCIA GENERAL

SUBINSPECCION DE INGENIEROS

Anuncio.—Debiendo proveerse dos plazas de Maestro de obras militares que existen vacantes en el Distrito de Granada, se publica para conocimiento de los que deseen optar á ellas, en la inteligencia de que se ha hecho la oportuna convocatoria en la *Gaceta de Madrid* del 9 del corriente.

Palma 19 de Diciembre de 1887.—El Brigadier Comandante General Subinspector, Juan Palou de Comasema.

Núm. 1046

CREDITO BALEAR

Habiendo acudido á esta Sociedad D.ª Ana de Arcos de Aymar en solicitud de que se le espidiera Duplicado del recibo talonario n.º 8707, por habersele extraviado el que se le entregó al constituir en 4 Mayo de 1886, en calidad de depósito voluntario reintegrable á los 90 dias de previo aviso, la suma de pesetas 44405, se ha acordado hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta Ciudad para que en el caso de conservar alguien éste en su poderó de juzgarse con derecho al mismo, pueda hacerlo presente á la propia Sociedad dentro del plazo de 30 dias á contar desde la fecha del presente anuncio; en la inteligencia de que despues de transcurrido sin haberlo verificado, quedará dicho recibo nulo y sin valor ni efecto y se expedirá el Duplicado del mismo que se solicita.

Palma 23 Diciembre de 1887.—Por el Credito Balear, El Vocal de Turno, Antonio Marqués.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspeccion de la Caja general de Ultramar
NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Duda del crédito que les resultó á su baja en el ejército de Cuba.

La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonar original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

Primer batallón
de infantería de la Habana.

Idem José Casas Martín natural de Valencia.

Idem José Carmona Sánchez, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Idem Indalecio Vizcaino Urena, natural de Almeria.

Cabo primero Evaristo Vidal Odolio, natural de Petrell, provincia de Alicante.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Aniceto Moreno García, natural de Curalameca, provincia de Guadalajara.

Idem Ceferino Montes Alonso, natural de Santa Maria, provincia de Pontevedra.

Idem Tomás Pérez Catalá, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Angel Nieto Expósito, natural de Congo, provincia de Coruña.

Idem Antolín Ruiz García, natural de Val dilecha, provincia de Madrid.

Idem Gregorio Tapia Casales, natural de San Miguel del Pino, provincia de Valladolid.

Idem Venancio Miguel Rivera, natural de Mozca, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Fuentes Font, natural de Alicante.

Cabo primero Aquilino, Freijo Boeral, natural de Mondariz, provincia de Pontevedra.

Soldado Tomás Gas Barberá, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Juan Gómez Blich, natural de Benifalló, provincia de Valencia.

Idem Ramón González Fernández, natural de Fuentenaira, provincia de Oviedo.

Idem Domingo Guijarro Palacios, natural de Lajasa, provincia de Cuenca.

Idem Juan Gutiérrez Sánchez, natural de Vicar, provincia de Almeria.

Idem José Gutiérrez Cao, natural de Nita, provincia de Oviedo.

Idem Félix Hernández Belzume, natural de Aguilas, provincia de Murcia.

Idem Antonio Hurtado Rojas, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Idem Santiago Angulo Jovillo, natural de Orto, provincia de Logroño.

Idem Juan Miranda Torrens, natural de Yell, provincia de Barcelona.

Cabo primero Braulio Aguado Pérez, natural de Mambrillas, provincia de Burgos.

Soldado Luis Villar Alvarez, natural de Tieras, provincia de Orense.

Idem José Villaverde Fernández, natural de Piñeira, provincia de Lugo.

Cabo primero Tomás Villegas Rueda, natural de Prades, provincia de Santander.

Soldado José Boltas Alujos, natural de Sorrovivas, provincia de Barcelona.

Sargento segundo José Campos Fernán-

(1) Vease al Boletín 3257.

dez, natural de San Claudio, provincia de Oviedo.

Soldado Mariano Cabero Añaga, natural de Baragás, provincia de Huesca.

Cabo primero Tiburcio Calzada Escudero, natural de Manciles, provincia de Burgos.

Soldado Antonio Claviles Canellos, natural de Moya, provincia de Barcelona.

Idem Anselmo Dominguez Sánchez, natural de Villarroquia, provincia de Huelva.

Sargento segundo Gerónimo Juderías-Ferrer, natural de Villaquemada, provincia de Teruel.

Cabo primero Claudio Laserna Acebedo, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Soldado Juan López Carvalta, natural de Olmedo, provincia de Valladolid.

Idem Joaquín Meléndez Mata, natural de Monterrubio, provincia de Segovia.

Corneta Ramón Mena González, natural de San Cosme de Cusanca, provincia de Orense.

Soldado Miguel Peromingo Elcín, natural de Villar del Buey, provincia de Zamora.

Idem Francisco Robledo Navarro, natural de Peñalver, provincia de Zaragoza.

Idem Ramón Jáez Tortajada, natural de Monreal de Campo, provincia de Teruel.

Idem Antonio Toribio García, natural de Imiel, provincia de Toledo.

Idem Ramón Romero Martín, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

Idem Raimundo Torres Cano, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Cabo primero Miguel Santos Elvira, natural de Montealbillo, provincia de Burgos.

Soldado Juan Martínez Fernández, natural de La Roda, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Fernández Expósito, natural de Torre de Bouza, provincia de Orense.

Idem Florencio Villarrubia López, natural de Puebla de Don Fadrique, provincia de Toledo.

Idem José Toro Martínez, natural de Ribera del Fresno, provincia de Badajoz.

Idem Juan Martínez García, natural de Madrid.

Cabo segundo José Fernández Díaz Expósito, natural de Villanueva, provincia de Oviedo.

Soldado Patricio Cantero Delgado, natural de Boeiga, provincia de Valladolid.

Idem Miguel Aguilar González, natural de Lora del Rio, provincia de Sevilla.

Corneta Santos Martínez Rubió, natural de Retortillo, provincia de Santander.

Soldado Félix Martín Villar, natural de Baldosán, provincia de Logroño.

Idem Anastacio Cordero Pérez, natural de Valparaíso, provincia de Zamora.

Idem Vicente Barriga Sabosto, natural de Brozas, provincia de Cáceres.

Idem Lucas Perdomingo Estéban, natural de Muga de Lago, provincia de Zamora.

Idem Juan Puñol Soriano, natural de Alcora, provincia de Castellón.

Idem José Ramón Blanco, natural de Forgado del Monte, provincia de León.

Idem José Rego Urt, natural de San Juan de Arnegro, provincia de León.

Cabo primero José Pérez Sotelo, natural de Rirelo, provincia de Orense.

Soldado Juan Rodríguez Onedina, natural de Alverá, provincia de Cádiz.

Corneta José Roig Caballero, natural de Rivas, provincia de Tarragona.

Soldado Juan Rodero García, natural de Játar, provincia de Granada.

Idem José Rodríguez García, natural de Oviedo.

Corneta Isidoro Traviesa Roig, natural de Dosdices, provincia de Barcelona.

(Se continuará.)